

	FONDO ÚNICO DE TIC	
	MINTIC	
	FORMATO DE RECOMENDACIÓN ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA VIGENCIA 2025	

CDYA-2025-133

I. DATOS DEL ASESOR

REVISIÓN REALIZADA POR:	CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S.	EN FECHA:	22/04/2025
SOPORTE CONTRACTUAL:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FONDO TIC No. 956 DE 2025.		
OBJETO:	"Prestación de servicios para la asesoría en la identificación, valoración y mitigación de riesgos previsible en los procesos de contratación y procesos institucionales que deba adelantar el Ministerio / Fondo Único de TIC, y en la estructuración de los esquemas de garantías y seguros que deban requerirse en éstos, así como en la revisión, verificación y confirmación de las garantías contractuales otorgadas en virtud de los procesos de contratación y/o actividad contractual y/o administrativa desarrollada por la entidad, conforme la normatividad vigente y en articulación con el Modelo Integrado de Gestión"		

Se presenta el presente análisis de garantías requeridas, en cumplimiento del objeto y alcance contractual, para determinación de su inclusión por parte de la Dirección de Infraestructura y/o de la Subdirección de Gestión Contractual del Fondo Único de TIC / MINTIC en los documentos precontractuales del proceso de contratación conforme a las previsiones normativas aplicables, según la modalidad de selección, la tipología de contratación y, en todo caso, atendiendo las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente lo contenido en el Decreto 1082 de 2015.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO.

De acuerdo con los documentos entregados por la Dirección de Infraestructura, de manera concreta el documento de estudios previos, las siguientes son las características fundamentales del proceso que nos ocupa:

- El objeto del convenio a celebrar corresponde a *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la implementación y ejecución del proyecto denominado "Implementación de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de la conectividad, servicios TIC y apropiación digital en los hogares, instituciones educativas, juntas de internet de la región del Catatumbo y Área Metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander", con el fin de cerrar la brecha digital, promover la masificación del acceso a Internet y fortalecer el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC."*
- El valor del convenio está fijado en el numeral 11 del documento de estudios previos, de la siguiente manera:

	FONDO ÚNICO DE TIC	
	MINTIC	
	FORMATO DE RECOMENDACIÓN ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA VIGENCIA 2025	

CDYA-2025-133

*“El valor del presente convenio interadministrativo es por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 47.000.000.000) M/CTE**, incluidos todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales; los cuales están integrados de la siguiente manera:*

A. APOORTE DEL MINTIC/FONDO ÚNICO TIC: CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 42.000.000.000) M/CTE

B.A APOORTE GOBERNACIÓN DE NORE DE SANTANDER: CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) M/Cte.”

- El plazo de ejecución del convenio será de 20 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- El negocio jurídico por celebrar corresponde a un convenio interadministrativo, fruto de la aplicación del mecanismo de selección conocido como contratación directa.

2. ESQUEMA DE GARANTÍAS

2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido por el artículo “2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento*”, del decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el cooperante deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del convenio.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	El cooperante/ejecutor

 CORAL DELGADO & ASOCIADOS ABOGADOS	FONDO ÚNICO DE TIC		
	MINTIC		
	FORMATO DE RECOMENDACIÓN ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA VIGENCIA 2025		

CDYA-2025-133

BENEFICIARIO / ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)		
AMPAROS			
	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	<u>Cumplimiento general del convenio</u>	Por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del convenio.	Por el diez por ciento (10%) del valor del aporte del Fondo Único TIC.

Nota 1: El cooperante/ejecutor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio.

Nota 2: El cooperante/ejecutor deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

2.1 CONSIDERACIONES EN TORNO A LA EXIGENCIA DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEMÁS AMPAROS DENTRO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para los efectos del presente estudio, vale la pena tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 (artículo 2) los convenios interadministrativos resultan ser fruto de la aplicación del mecanismo de selección conocido como “contratación directa”.

Cabe anotar que “La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 que, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar o no garantías es discrecional de las entidades, quienes deberán justificarlo en los estudios y documentos previos”, aspecto que recuerda además Colombia Compra Eficiente en su Guía de Garantías en Procesos de Contratación.

Una vez revisada la información remitida por el área estructuradora del proceso de contratación, en particular lo consignado en el documento de estudios previos,

 CORAL DELGADO & ASOCIADOS ABOGADOS	FONDO ÚNICO DE TIC		
	MINTIC		
	FORMATO DE RECOMENDACIÓN ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA VIGENCIA 2025		

CDYA-2025-133

deben considerarse varios compromisos específicos a cargo del Departamento de Norte de Santander. Entre estos se destacan: adelantar, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, todos los trámites precontractuales y contractuales necesarios para seleccionar y contratar a las personas naturales o jurídicas que ejecutarán las actividades descritas en el anexo técnico de este negocio interadministrativo; y exigir a todos los contratistas derivados de dicha contratación las garantías que correspondan, incluyendo al Ministerio TIC y al Fondo Único TIC como beneficiarios

Estos compromisos implican que es en los procesos de contratación derivados, que serán gestionados por el Departamento, donde deben establecerse la exigencia de seguros, como el de responsabilidad civil extracontractual. La obligación de cumplir con la normativa vigente, incluida la Ley 80 de 1993, garantiza que el Departamento, al adelantar estos procesos de contratación, solicitará todas las garantías necesarias, incluidas las de responsabilidad civil extracontractual, cuando así se considere pertinente.

En este sentido, el convenio establece un marco claro en el que el Departamento asume la responsabilidad de asegurar que los contratistas derivados cuenten con las coberturas necesarias para la ejecución de las actividades, lo que elimina la necesidad de duplicar exigencias al nivel del convenio principal.

No obstante, a pesar de la existencia de la obligación en comento, esta firma, sugiere y recomienda al área estructuradora, la incorporación expresa de una cláusula de indemnidad en la minuta del convenio interadministrativo, a través de la cual las partes se obliguen a indemnizarse por el incumplimiento o violación de las obligaciones previstas en el convenio interadministrativo y, principalmente, a mantener indemne a su cocontratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El sentido y alcance de la cláusula de indemnidad propuesta debe ser en los términos anteriores, es decir, buscando que las partes del negocio jurídico que nos ocupa, se obliguen a indemnizarse entre ellas, más no conviniendo sobre la exoneración en escenarios de responsabilidad extracontractual frente a terceros, pues como bien lo ha dejado saber en recientes oportunidades el Consejo de Estado¹, la responsabilidad extracontractual de la Administración no puede ser objeto de convención entre los contratantes. No debe olvidarse que este tipo de pactos, exonerando expresamente de toda responsabilidad, no son oponibles a

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero ponente: Guillermo Sánchez Luque. 19 de julio de 2023. Radicación número: 68001-23-31-000-2012-00127-01 (58482)

 CORAL DELGADO & ASOCIADOS ABOGADOS	FONDO ÚNICO DE TIC		
	MINTIC		
	FORMATO DE RECOMENDACIÓN ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA VIGENCIA 2025		

CDYA-2025-133

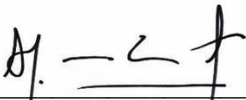
terceros y en caso de ser así, dicha cláusula de indemnidad sería absolutamente nula.

Así las cosas, se considera que para el caso concreto resulta recomendable aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, de modo que el cooperante no adquiriera la obligación de constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual o el otorgamiento de amparos diferentes al de cumplimiento dentro de la garantía única de cumplimiento.

Se presenta el presente análisis realizado por profesionales de Coral Delgado y Asociados S.A.S., en ejecución del contrato arriba identificado el 22 de abril de 2025.

Cordialmente;


JOSÉ PABLO JARAMILLO TRIANA
 Abogado Asociado


ALFREDO CORAL TRIVIÑO
 Abogado Líder Proyecto